



CUT: 20445-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0908-2024-ANA-AAA.HCH**

Nuevo Chimbote, 30 de julio de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 20445-2024, seguido por la empresa EM Solutions E.I.R.L., con RUC N° 20610629165, sobre la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el proyecto *“Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en los caseríos de Quisuar, Anchín, Cashairca, Marca y Niñahuain del distrito de Cascapara de la provincia de Yungay del departamento de Ancash”*; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, según lo establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI; prevé que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante; las condiciones señaladas en los literales a), b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que *“La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos; los señalados en los literales b) y c);*

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento denominado: *“Acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua”*, con los requisitos siguientes:

- Solicitud dirigida a esta Autoridad.
- Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva de acuerdo a los Formatos Anexo 06, 07, 08, 09 ó 10 del Reglamento, según corresponda. Se puede prescindir de la presentación del estudio, cuando la disponibilidad esté debidamente acreditada por la ANA, debiendo indicar el documento.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.
- Indicar el número de constancia y fecha de pago - derecho de trámite (S/ 238.10).

Que, para el presente procedimiento se considera lo establecido en el **literal a) del artículo 13°** del Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, estableciendo que, para el otorgamiento de la **acreditación de disponibilidad hídrica superficial en general**, debe estar debidamente llenado el **Formato N° 06**;

Que, con escrito ingresado con fecha 02.02.2024, la empresa EM Solutions E.I.R.L, solicita acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua proveniente de la quebrada Teclo, con fines agrarios, para su proyecto "*Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en los caseríos de Quisuar, Anchín, Cashairca, Marca y Niñahuain del distrito de Cascapara de la provincia de Yungay del departamento de Ancash*"; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Carta N° 0291-2024-ANA-AAA.HCH, válidamente notificada de forma virtual con fecha 12.06.2024, esta autoridad realiza seis (06) observaciones, otorgándole al administrado un plazo de 10 días hábiles a efectos de que las subsane;

Que, mediante Carta N° 004-2024-EM.SOLUTION.EIRL, de fecha 21.06.2024, el administrado presenta el levantamiento de las observaciones contenidas en la Carta N° 0291-2024-ANA-AAA.HCH, el cual fuera materia de evaluación de esta autoridad;

Que, mediante Informe Técnico N° 0115-2024-ANA-AAA.HCH/JLTR, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluación correspondiente, señala lo siguiente:

- La petición del administrado se sustenta en el TUPA de la ANA aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-MINAGRI de fecha 05.MAY.2023, en el artículo 79°, numeral 79.4 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI (que modifica el reglamento de la Ley N° 29338, el cual fue aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG) y en lo establecido en la R.J. N° 007-2015-ANA.

**De las observaciones técnicas realizadas a través de la Carta N° 0291-2024-ANA-AAA.HCH:**

- **Observación N° 01:** No desarrollo el ítem de resumen ejecutivo.  
Recomendación 1.- deberá i) desarrollar correctamente el ítem de resumen ejecutivo, el cual comprende la descripción de las principales características y justificación del proyecto, ubicación política, geográfica, hidrográfica y administrativa; asimismo, los principales resultados, conclusiones y recomendaciones.
  - ✓ **Respuesta del Administrado:** El administrado elabora el resumen ejecutivo de su proyecto precisando las conclusiones y recomendaciones del estudio para la acreditación de disponibilidad hídrica.
  - ✓ **Análisis:** El administrado ha elaborado el resumen ejecutivo tal como lo dispone el Formato Anexo N° 06 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Esta observación se encuentra absuelta.
- **Observación N° 02.** En el Ítem II, Numeral 2.1: literal a) Ubicación y delimitación del área de estudio- El estudio hidrológico no contiene la ubicación hidrográfica, geográfica y administrativa del punto de Captación del recurso hídrico y del lugar donde se desarrollará la actividad, siendo para el presente caso el plano con los vértices del polígono del predio agrícola, en coordenadas UTM WGS 84-Z17-18S (17 o 18 según corresponda), por lo que no es posible, georreferenciar su ubicación y dimensión.

Recomendación 2.- deberá i) especificar la ubicación geográfica del área de estudio y del lugar donde se desarrollará la actividad (plano con los vértices del polígono del predio y coordenadas UTM).

✓ Respuesta del Administrado: El administrado menciona que no ha podido subsanar la observación por falta de información.

✓ Análisis: La observación técnica estaba referida a la ubicación de la unidad operativa o predio donde se utilizará el uso del agua en el proyecto agrario, solicitándole las coordenadas UTM de los vértices del polígono(predio), siendo indispensable esta información para completar el objeto del futuro derecho de uso de agua a otorgarse, tal como lo dispone el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. De lo expuesto esta observación no se encuentra absuelta.

- **Observación N° 03.** En el Ítem II, Numeral 2.2: literal b) Fisiografía y geología del área de estudio.- No se ha desarrollado correctamente, faltando así las características de la unidad hidrográfica, tales como: área total, perímetro, índice de compacidad, factor de forma, altitud media de la cuenca, pendiente del cauce principal, rectángulo equivalente y tiempo de concentración.

Recomendación 3.- deberá i) describir las características de la unidad hidrográfica, tales como: área total, perímetro, índice de compacidad, factor de forma, altitud media de la cuenca, pendiente del cauce principal, rectángulo equivalente y tiempo de concentración.

✓ Respuesta del Administrado: El administrado presenta el resumen de las características de la unidad hidrográfica.

✓ Análisis: En el levantamiento de observaciones presentadas por el administrado, en el Cuadro N° 02 a folios 77 del estudio, se encuentran los parámetros geomorfológicos de la cuenca Teclo, en el capítulo Fisiografía y geología del área de estudio. De lo explicado, esta observación se encuentra absuelta.

- **Observación N° 04.** En el Ítem II, Numeral 2.2: literal a) Análisis de las variables meteorológicas.- Se realizó el análisis de las variables meteorológicas tales como temperatura, humedad relativa, radiación solar, viento y precipitación; sin embargo, no se realizó el análisis de la evaporación y evapotranspiración potencial.

Recomendación 4.- deberá i) realizar el análisis de las variables meteorológicas faltantes, tales como, evaporación y evapotranspiración potencial.

✓ Respuesta del Administrado: El administrado señala que la variable evaporación potencial se encuentra en el numeral 2.4 Usos y Demanda, del estudio presentado en el levantamiento de observaciones.

✓ Análisis: Revisado el estudio presentado en el levantamiento de observaciones, se confirma haber realizado el cálculo de la evapotranspiración potencial, la misma que la obtuvieron por el método de Hargreaves. Por lo consiguiente esta observación se encuentra absuelta.

- **Observación N° 05.** En el Ítem II, Numeral 2.4: Balance Hídrico, ha presentado en el estudio hidrológico el balance hídrico expresado en mm<sup>3</sup> y no ha considerado el caudal ecológico.

Recomendación 5.- Al respecto deberá presentar un nuevo Balance Hídrico mensualizado considerando el caudal ecológico correspondiente a la fuente de agua, derechos de uso de agua otorgados si los hubiera en la fuente. En caso exista déficit hídrico deberá sustentar cómo compensará dicho déficit.

✓ Respuesta del Administrado: El administrado realiza el cálculo del caudal ecológico con el 15% del volumen ofertado mensual de la quebrada Teclo. Así mismo realiza el nuevo balance hídrico.

✓ Análisis: El administrado no explica por qué ha considerado para el cálculo del caudal ecológico el 15% de la oferta mensual de la quebrada Teclo. De todas

formas, hubiera sido mejor que hubiera tenido en cuenta para su cálculo los “Lineamientos generales para la determinar caudales ecológicos” aprobado con Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA. Respecto al balance hídrico no ha considerado la demanda de terceros o si hubiera sido el caso que no exista este concepto lo hubiera manifestado en el estudio. De lo expuesto esta observación no se encuentra absuelta.

- **Observación N° 06.** En el Ítem III, Anexos.-, No ha presentado el Mapa de estaciones hidrométricas y pluviométricas, mapa de Isoyetas, Isotermas, Isotermas promedio mensual y anual, propuesta de esquema hidráulico de la cuenca, información hidrometeorológica hidrométrica histórica, completada y sintética.  
Recomendación 6.- Al respecto deberá presentar el Mapa de estaciones hidrométricas y pluviométricas, mapa de Isoyetas, Isotermas, Isotermas promedio mensual y anual, propuesta de esquema hidráulico de la cuenca, información hidrometeorológica hidrométrica histórica, completada y sintética.
  - ✓ **Respuesta del Administrado:** El administrado presenta todos los mapas requeridos a excepción del mapa de las estaciones hidrométricas por que indican que no utilizaron información de estas estaciones; tampoco presentan planos isoyetas e isothermas porque indican que no usaron información de estos planos.
  - ✓ **Análisis:** El Formato Anexo N° 06 de la Resolución Jefatural menciona que para el estudio hidrológico se deben adjuntar en anexos los planos indicaron en la observación N° 06 de la Carta N° 0291-2024-ANA-AAA.HCH. Las Isoyetas son mapas que recoge información pluviométrica (lluvias) y esta variable si utilizó el administrado ya que con ello ha generado caudales por el método de Lutz Scholt. Las Isothermas son mapas que proviene de la temperatura, la cual ha utilizado para el cálculo de la demanda, por lo consiguiente debió el administrado adjuntar estos mapas. Por lo expuesto esta observación se encuentra parcialmente absuelta.
- En ese sentido, se concluye que corresponde desestimar la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, a razón de que, si bien es cierto la empresa EM Solutions E.I.R.L. ha absuelto la observación N° 01, 03, 04 y parcialmente la observación N° 06; sin embargo, no cumplió con absolver la observación N° 02 y la observación N° 05 contenidas en la Carta N° 0291-2024-ANA-AAA.HCH.

Que, con Informe Legal N° 0119-2024-ANA-AAA.HCH/DSGV, el Área Legal de esta Autoridad, luego de la revisión de los actuados obrante en el expediente y teniendo en cuenta la opinión técnica, señala que corresponde emitir el acto administrativo declarando improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua, solicitado por la empresa EM Solutions E.I.R.L., toda vez que no se logran subsanar satisfactoriamente las observaciones N° 02 y 05 requerido a través de la Carta N° 0291-2024-ANA-AAA.HCH;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y de conformidad a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el trámite de **ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA** seguido por la empresa **EM Solutions E.I.R.L.**; por no cumplir con subsanar satisfactoriamente las observaciones N° 02 y 05 conforme señala la Carta N°

0291-2024-ANA-AAA.HCH, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente, en consecuencia, proceder al **ARCHIVO** del expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución directoral a la empresa EM Solutions E.I.R.L., poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Huaraz y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JORGE LUIS MEJIA VARGAS**  
DIRECTOR(E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA